



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Nueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2021 00137 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	VÍCTOR HUGO FORONDA SIERRA
Providencia	2022-S 404
Asunto	Reitera comisión para diligencia de secuestro

El 20 de octubre de 2022, habiendo sido comisionada por este despacho, la Inspección de Policía de Puerto Berrío, inició diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 019-14592, teniendo que, en desarrollo de dicha diligencia, el demandado VÍCTOR HUGO FORONDA SIERRA, por intermedio de apoderado presentó oposición al secuestro, por lo tanto, la entidad comisionada devolvió la comisión a fin de que se resolviera.

Respecto de la oposición, en auto del 21 de noviembre anterior¹ se rechazó de plano, decisión que fue objeto de recurso de apelación por el demandado, el cual fue concedido en el efecto devolutivo mediante providencia del 5 de diciembre de 2022. Por lo anterior, atendiendo al efecto en el que se concedió el recurso, se devolvió la comisión a la Inspección de Policía de Puerto Berrío a fin de realizara la diligencia de secuestro, en atención a que la anterior no culminó, precisamente, por la oposición presentada.

En comunicación del 6 de diciembre del presente año, el Inspector de Policía de Puerto Berrío solicita *“que quede en firme dicha diligencia para no tener que volver a realizarla”*, haciendo referencia al indicar que dicha diligencia se llevó a cabo el 20 de octubre de 2022.

Respecto a esta solicitud habrá de tenerse en cuenta que, respecto de la oposición al secuestro, el artículo 596 del C.G.P. en su numeral 2 remite al artículo 309 de la misma codificación y que trata sobre la oposición a la entrega de bienes, allí en su numeral 7 se regula que si la diligencia se realizó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de la diligencia, se remitirá el despacho de manera inmediata al comitente, el numeral 8 indica que si se rechaza la oposición, la entrega se realizará sin atender a ninguna otra oposición.

Así entonces de la lectura de estas normas se puede concluir en primera lugar, que si hay oposición frente al secuestro de todos los bienes, en este caso un solo bien inmueble, debe remitirse la comisión al Juzgado de origen para resolver, teniendo entonces que no podría predicarse secuestrado el bien, puesto que si bien se inició la diligencia, al presentarse oposición y remitirla al comitente para resolver, el bien no puede considerarse

¹ PDF 24



secuestrado. En segundo lugar, de la lectura de lo indicado en el numeral 8 del artículo 309 del C.G.P. se concluye que el secuestro se realizará sin atender a ninguna otra oposición, lo que necesariamente conlleva la realización de una nueva diligencia o la culminación de la iniciada, para que pueda considerarse consumada o practicada la medida cautelar.

Así entonces, no podría considerarse secuestrado el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 019-14592, por cuanto hubo oposición al secuestro, habiendo sido resuelta la oposición de manera negativa, situación que conlleva a la práctica de nueva diligencia de secuestro, en la que no se atenderá ninguna otra oposición.

Si perjuicio de la notificación por estados de la presente providencia, remítase copia de la misma a las partes y al Inspector de Policía de Puerto Berrío, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro comisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485b8545c97c5ec07f7b81f0105f74b15a1abd2cef6e4ac81b546450514789ca**

Documento generado en 09/12/2022 03:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>